

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GEORIN BLANCHAR DIAZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- 2013-00328-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda presentada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma adolece de un defecto formal, el cual se señalará a continuación con fin de que sea corregida en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del CPACA.

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el contenido de la demanda señala:

Contenido de la demanda.

Art. 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

Encuentra el despacho que en acápite de Estimación Razonada de la cuantía (fl. 6), esta no fue estimada razonablemente, siendo este un requisito necesario para determinar la competencia en la acción incoada, por lo que deberá corregirse este defecto. En efecto, el demandante se limita a indicar como cuantía la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L (\$60.436.329.00), sin explicar razonablemente de donde proviene la misma, conforme lo establece el Artículo 157 del CPACA, del siguiente tenor literal:

Competencia por razón de la cuantía

Art. 157. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

...(...).

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindir de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento

La cuantía se determinara por le valor de la pretensiones al a tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad ala presentación de aquella.

..(...)..

Ahora bien y con el ánimo de evitar confusiones posteriores, este Despacho haciendo uso de las facultades de dirección del proceso, ordenará a la parte demandante integrar en un solo escrito la demanda con la corrección indicada en la presente providencia.

Se advierte igualmente que el escrito de subsanación, es decir la demanda y la modificación ordenada integrada en un solo escrito, deberá allegarse en original y acompañarse de las copias necesarias para surtir los traslados de ley.

Por otro lado, esta Agencia Judicial, sugiere a la parte ejecutante que junto con la subsanación de la demanda, allegue en medio magnético "CD", formato PDF, que contenga copia de la demanda con la modificación en ella introducida para efectos de surtir la notificación personal a través de los correos electrónicos informados.

Con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del CPACA.

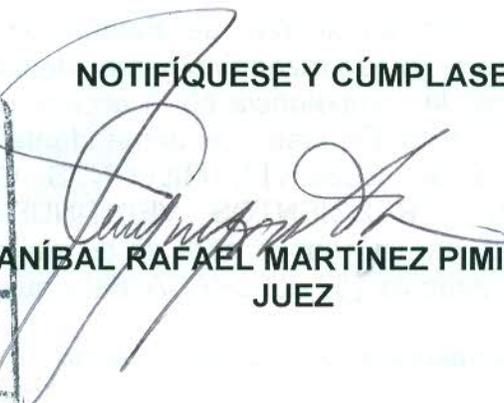
En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor GEORIN BLANCHAR DIAZ contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Se reconoce personería a la Doctora IDALINA SOLANO OSPINO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

ALTO SEGURO ALTERNATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRA SECRETARIA
La providencia que antecede se publica en el Estado Electronico No. 087
en la Pagina Web de la Rama Judicial 29 NOV 2013
Luis Fabian Alencio V. EL SECRETARIO